

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17001-60-06-799-2015-84531-00
CONDENADO	GUSTAVO ADOLFO PUERTA NARVÁEZ
DELITO	FABRICACIÓN TRÁFICO PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO PARTES O ACCESORIOS Y MUNICIONES
ASUNTO	LIBERACIÓN DEFINITIVA
AUTO	<u>Nº. 0552</u>

Abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

A S U N T O

Procede el Despacho de oficio a resolver la **liberación definitiva** del señor **GUSTAVO ADOLFO PUERTA NARVÁEZ** **quien** viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

A N T E C E D E N T E S

Mediante sentencia 18 de abril de 2016, el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales - Caldas, lo condenó a la **pena principal de 99 meses de prisión**, del delito de **FABRICACIÓN TRÁFICO PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**, fallo que tomó ejecutoria el día de la sentencia.

Este Juzgado, mediante auto No. 1733 del 02 de noviembre de 2021, le concedió la Libertad Condicional, por **un periodo de prueba de 15 meses**, no se impuso caución toda vez que el sentenciado demostró insolvencia económica, previa suscripción de la diligencia de compromiso el mismo día.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 38 del C. de P. Penal**, este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto 15 meses y la fecha de suscripción del acta de compromisos de 02 de noviembre de 2021, se tiene que, al día de hoy dicho periodo ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibidem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **GUSTAVO ADOLFO PUERTA NARVÁEZ** y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

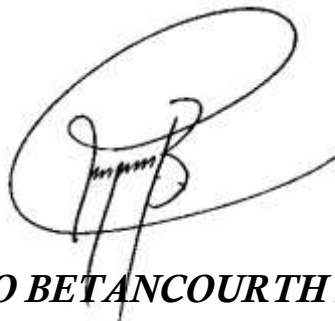
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor **GUSTAVO ADOLFO PUERTA NARVÁEZ** *sentenciado* por el delito de **FABRICACIÓN TRÁFICO PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'N' and 'B' that are interconnected. The signature is written over a horizontal line.

NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto número **0552** a los sujetos procesales, _____ de 2023.

ANDRES MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL

GUSTAVO ADOLFO PUERTA N
SENTENCIADO

DRA CLARISSA ORTIZ MARQUEZ
DEFENSORA

ANTONIO JOSÈ VILLEGAS C
SECRETARIO CSA